Documento elaborado en versión pública. La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

**FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las quince horas del día diecinueve de junio de dos mil veinte. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **79-2020** presentada en fecha diez de marzo del corriente año, por el ciudadano **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, en la que requiere: *“solicito una copia de la compraventa de la escritura relacionada al número de préstamo \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_”.*

**CONSIDERANDO:**

1. Que en fecha 14 de marzo del corriente año se aprobó el Decreto Legislativo número 593, en el cual se declaró Estado de Emergencia Nacional debido a la Pandemia por COVID-19, en cuyo Art. 9 se estableció la suspensión de los términos y los plazos legales de los procedimientos judiciales y administrativos a partir de esa misma fecha y, dicha suspensión se continuó prorrogando en Decretos posteriores; no obstante, tales plazos cobraron vigencia nuevamente a partir del 11 de junio 2020, conforme al Decreto Legislativo número 649 de fecha 31 de mayo de 2020.

En razón de lo anterior y en virtud de que el personal de esta institución se ha encontrado en cuarentena domiciliar realizando “teletrabajo”, la respuesta a la petición del ciudadano se proporciona hasta esta fecha.

1. Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata del Área de Gestión Documental y Archivos de esta Institución, para que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
2. Que el Área de Gestión Documental y Archivos, a través de nota informó a esta Unidad que*: “… se han realizado las gestiones necesarias en la búsqueda de la compraventa \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. Sin embargo dentro de la base de datos proporcionada por el Banco Agrícola no se encuentra registro de haber ingresado. Por lo que, el cliente deberá ir al Banco a solicitar dicho documento*”. Se adjunta a la presente resolución dicha nota.
3. Atendiendo a lo determinado en el art. 68 inc. 2° LAIP, se sugiere al ciudadano **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** solicitar al Centro Nacional de Registros (CNR)**, la Certificación literal de la Escritura de Compraventa** del inmueble o bien, Testimonio de Escritura Pública ante la Sección del Notariado de la Corte Suprema de Justicia.

**POR TANTO:**

Conforme a lo anterior y atendiendo lo dispuesto en los Arts. 61, 62, 64, 65, 69, 70, 71 y 73) LAIP y Arts. 8, 20, 54, 55, 56 y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

1. Declárase la inexistencia de la información requerida por el ciudadano **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**.
2. Oriéntase al ciudadano **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** para realizar el trámite en el Centro Nacional de Registros (CNR) o en la Sección del Notariado de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), conforme a lo descrito en el romano **IV)** de esta resolución**.**
3. Envíese al solicitante, por el medio señalado, la presente resolución junto a la nota detallada en el romano **III).**

**NOTIFÍQUESE.** -

**La presente resolución es conforme con su original, la cual se encuentra firmada por la Licda. Evelin Soler, Oficial de Información.**